

Considerando que tanto la apertura como el cierre de Centros docentes privados, consecuentemente con lo expuesto en el Considerando anterior, no obedece tan sólo a la iniciativa discrecional del titular del Centro, sino que son actos reglados concretamente en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, en cuyo artículo decimocuarto, párrafo dos, se establece taxativamente que en caso de que el cese voluntario de un Centro privado implique grave menoscabo para el interés público, la Administración impondrá la prórroga de funcionamiento hasta la terminación del curso académico siguiente a aquel en que se formuló la petición de cese;

Considerando que estimando suficientemente probado el perjuicio que a los escolares del Centro «Valle Inclán» de Alcalá de Henares, ocasiona su clausura, se considera plenamente aplicable, al caso presente, el citado precepto por lo que,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro no estatal de Educación General Básica y Preescolar «Valle Inclán», de Alcalá de Henares, con efectos de 30 de junio de 1981. Asimismo se autoriza la constitución del órgano gestor previsto en la legislación educativa indicada y que estará compuesto por un representante del profesorado, un representante de los padres de alumnos y un representante de la Delegación Provincial en la persona del Jefe del Servicio de Créditos, que sustituirá la figura del titular del Centro, debido a la inexistencia del mismo por fallecimiento, sin que se haya sustituido por ninguna otra persona física o jurídica.

Lo expresado anula las disposiciones ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

9272 ORDEN de 29 de enero de 1981 sobre cese de actividades de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Vistos, asimismo, los incoados por parte de los Organismos competentes del Departamento relativos a Centros que, de hecho, han cesado en sus actividades docentes;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación correspondientes;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden, entrando en vigor dicho cese a partir del curso 1980-81, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias de autorización de Centros escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de marzo de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Provincia de Madrid

Número de expediente: 8.173.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Luis Vives». Domicilio: Corregidor Juan Francisco de Luján, 95. Titular: Cipriano Benito Benavent. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: N/c.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Milagrosa». Domicilio: Avenida de Badajoz, 66. Titular: No consta. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 4.544.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Orientación». Domicilio: Marqués de Viana, 15. Titular: Celia Berrio Charcán. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número de expediente: 9.175.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Regina Pacis». Domicilio: San Gerardo, 18. Titular: María Jesús Luaces Mao. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 12.158.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Inés». Domicilio: Fernández Cid, 6. Titulares: Emilia y Carmen Llorca Rodríguez. Nivel que imparte: Educación General Básica. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: N/c.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Valdeacederas». Domicilio: Gabriel Portadales, sin número. Titular: Junta Diocesana de Acción Católica de Madrid-Alcalá. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 11.913.

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe. Denominación: «Popular». Domicilio: Avenida de las Ciudades, 28. Titular: Lucía Blanco Gelado. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número de expediente: 11.543.

Municipio: Pelayos de la Presa. Localidad: Poblado de San Juan. Denominación: «Unión Eléctrica». Domicilio: Salto de San Juan. Titular: «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.». Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 3.038.

Municipio: Villaviciosa de Odón. Localidad: Villaviciosa de Odón. Denominación: «San Vicente de Paúl». Domicilio: Mayor, 12. Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica. Continúa en el de Preescolar.

Provincia de Valencia

Número de expediente: 10.515.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Bevi». Domicilio: Avenida Doctor Waksman, 29. Titular: Angeles Bernat Vila. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades en el nivel de Educación General Básica. Continúa en el de Preescolar.

Número de expediente: 9.429.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Carmen». Domicilio: Horticultor Galán, 8. Titular: Esther Díez Martínez. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 2.188.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Esparza». Domicilio: Matemático Marzal, 9. Titular: Josefa Teresa Esparza Soria. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica. Continúa en el de Preescolar.

Número de expediente: 11.467.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «San Ildefonso». Domicilio: Busot, 6. Titular: Alfonso Peris Martínez. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número de expediente: N/c.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «San Luis». Domicilio: Pintor Jover, 23. Titular: Amor Fenoy Cruz. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Número de expediente: N/c.

Municipio: Benetúser. Localidad: Benetúser. Denominación: «Cervantes». Domicilio: Marqués del Turia, 33. Titular: No consta. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: Sin número.

Municipio: Torrente. Localidad: Torrente. Denominación: «San Luis Beltrán». Domicilio: Canónigo Gisbert, sin número. Titular: Arzobispado de Valencia. Nivel que imparte: Educación General Básica, primera etapa.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9273

ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se convocan subvenciones para la gratuidad de la Educación Especial en el curso 1980-81.

Ilmos. Sres.: En tanto se lleva a cabo el desarrollo de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares y, especialmente, en tanto se hace efectiva la Ley de Financiación de la Enseñanza Obligatoria a que se refiere el artículo quinto, apartado dos, de dicha Ley Orgánica, se hace preciso mantener, conservando su espíritu y finalidad, el sistema de subvenciones que para la consecución de la gratuidad de la Educación Especial en sus niveles básicos y obligatorios se ha venido aplicando en cursos precedentes, en base a preceptos de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 que, por lo demás, no han sido derogados por la referida Ley Orgánica.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Con cargo al crédito correspondiente, y en las condiciones que para cada supuesto se establecen en la presente disposición, en el curso 1980-81 se subvencionará la gratuidad de la Educación Especial, en los niveles de EGB y Formación Profesional de primer grado o sus correspondientes adaptaciones especiales, en las unidades de esa modalidad educativa que formen parte de Centros específicos de Educación Especial o de Formación Profesional Especial, de Centros de EGB regular o de Secciones de Formación Profesional Especial de Centros ordinarios, siempre que, en cualquiera de los casos, esos Centros sean:

- De titularidad y régimen privados.
- De régimen —a extinguir— de Consejo Escolar Primario o Patronato.
- De régimen de Convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación y Ciencia que tengan unidades en régimen privado.

2.º *Ámbito de aplicación.*—La presente disposición será de aplicación a todo el territorio nacional, excepción hecha de la Comunidad autónoma de Cataluña, en base a lo establecido por el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traspaso de servicios en materia de enseñanza. Esta excepcionalidad será aplicable a la Comunidad autónoma del País Vasco, cuando así se establezca en la correspondiente norma.

3.º *Conceptos y beneficiarios.*—1. Las subvenciones a que se refiere el apartado anterior podrán solicitarse en concepto de:

- Renovación.
- Nueva adjudicación.

1.1. *Renovación.*—Podrán solicitar subvención en concepto de renovación para los tres últimos trimestres del curso 1980-81, las unidades de Educación Especial y Formación Profesional Especial antes citadas, que para el primer trimestre de ese mismo curso tengan ya concedida subvención al amparo de la Orden del Ministerio de Educación de 8 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

1.2. *Nueva adjudicación.*—Podrán solicitar subvención en concepto de nueva adjudicación para los cuatro trimestres del curso 1980-81 las siguientes unidades de Educación Especial y Formación Profesional Especial:

1.2.1. Para gastos de profesorado y de funcionamiento, las unidades dependientes de Centros de titularidad y régimen privados que no se hallen comprendidos en el supuesto de renovación del epígrafe anterior, siempre que hubieren obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del 30 de septiembre de 1980.

1.2.2. Para esos mismos gastos, las unidades dependientes de Centros en régimen de Convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación y Ciencia que no se hallen incluidas en dicho Convenio, por ser de nueva creación o por cualesquiera otras causas, siempre, igualmente, que hubieren obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del 30 de septiembre de 1980.

1.2.3. Únicamente para gastos de funcionamiento, las unidades dependientes de Centros que, por funcionar aún en el régimen —a extinguir— de Consejo Escolar Primario o de Patronato, tengan cubierto su profesorado con funcionarios del Estado y que no hubiesen solicitado esa subvención hasta la fecha.

2. Excepcionalmente, y en razón a las peculiares circunstancias de la Educación Especial, podrá también solicitar estas subvenciones dentro, asimismo, del plazo establecido con carácter general, las unidades de régimen privado y de Convenio que no se hallen en posesión de la autorización definitiva de funcionamiento en la fecha establecida, siempre que, junto con la solicitud de subvención, acrediten fehacientemente haberla solicitado con anterioridad al 30 de septiembre de 1980 y la hayan obtenido antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

En este caso, la subvención, de otorgarse, sólo será efectiva desde la fecha de autorización, siempre que dichas unidades estuvieren funcionando.

3. Los Centros de régimen —a extinguir— de Consejo Escolar Primario o Patronato en los que a lo largo del curso se produzcan vacantes de profesorado por cese de funcionarios del Estado o, en su caso, contratados por él mismo, que sean cubiertas por dichos Centros se subvencionarán, asimismo, sobre la base a que se refiere el apartado 6.º, párrafo 1.1, de esta Orden, justificándose con arreglo al procedimiento establecido en la Orden de 3 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

4.º La subvención, bien en concepto de renovación o bien en concepto de nueva adjudicación, según proceda, habrá de solicitarse necesariamente para la totalidad de las unidades integrantes del Centro que tengan derecho a solicitarla, de conformidad con lo establecido en los números anteriores.

5.º *Orden de prioridades.*—Tendrán preferencia en el otorgamiento de estas subvenciones las unidades que acojan educandos de familias con escasos recursos económicos o se hallen enclavados en zonas con urgente necesidad de plazas de Educación Especial.

6.º *Módulos de las subvenciones.*—Los módulos de las subvenciones serán los siguientes:

1. Primer trimestre del curso 1980-81 para subvenciones en concepto de nueva adjudicación:

1.1. Por unidad de régimen privado o de Convenio sin dotación estatal: 281.250 pesetas.

Este módulo habrá de aplicarse en primer lugar al pago de las remuneraciones del profesorado en la cuantía que establezca la normativa laboral vigente y de su Seguridad Social, y lo que reste para cubrir gastos de funcionamiento.

El módulo se incrementará con el plus de residencia, establecido para los Centros de las Islas Canarias.

1.2. Por unidad de Patronato: 7.305 pesetas, que habrán de aplicarse a gastos de funcionamiento.

2. Restantes trimestres del curso 1980-81, para subvenciones tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación; los módulos se establecerán por disposición complementaria.

7.º *Cuantía de la subvención.*—La subvención alcanzará a todas las unidades para las que, cumpliendo los requisitos, se haya solicitado, y será del cien por cien de los módulos establecidos, salvo que las disponibilidades crediticias y el número de solicitudes a atender obligaran a establecer porcentajes inferiores.

8.º *Condiciones de la subvención.*—Los Centros subvencionados no podrán percibir cantidad alguna de sus alumnos por los gastos cubiertos por la subvención, y deberán someter a la aprobación correspondiente tanto la implantación como la cuantía de los abonos que pretendan percibir del alumnado por los gastos no cubiertos por la misma.

9.º *Solicitudes de subvención: Forma, lugar y plazo.*

1. Las solicitudes de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuarán en los modelos de instancia y formularios normalizados que figuran como anexos a la presente Orden.

2. Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación que en ellos se recabe, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», bien personalmente o bien a través de cualquiera de los medios establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.